

Dado en Barcelona, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

En cumplimiento del Decreto de la Presidencia, de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en relación con el artículo segundo del Decreto, también de la Presidencia, de seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se declaran reingresados en el servicio activo, con plenitud de derechos y en las condiciones que se señalan en el apartado a) del artículo tercero del primero de los mencionados Decretos, los Inspectores de Primera Enseñanza que se citan en la siguiente relación, ordenada atendiendo a la presentación de instancias de los interesados:

Don Luis Alvarez Santullano.
Don Manuel Rueda González.
Don Angel López Amo.
Don Valentín Aranda Rubiales.
Don Antonio Ballesteros Usano.
Don Fernando Sáinz Ruiz.
Doña María Teresa Martínez de Bujanda.
Don Lorenzo Olagüe Bordas.
Don Benigno Ferrer Domingo.
Don Luis Calatayud Buades.
Don Emilio Tost Guasch.
Don Pablo Otero Sastre.
Doña Paz Alfaya López.
Doña Luisa García Rocasolano.
Doña Emilia Ana González Valdés.
Doña Rosa García Tapia.
Doña Angela Sempere Sanjuán.
Doña María Cruz Gil Febrel.
Doña Carmen Castrilla Polo.
Don Juan Herrero Vila.
Don Rafael Ferrer Fornés.
Don Daniel Luis Ortiz.
Don Juan Comas Camps.
Don Vicente Valls Anglès.
Don José Villergas Zuloaga.
Don Modesto Medina Bravo.
Doña María Trinidad Bruñó.
Don Francisco Torregrosa Sáiz.
Don José Zambrano Baragán.
Don Rafael Olmos Escobar.
Don Herminio Almendros Ibáñez.
Doña María Victoria Díaz Rivas.
Don Julián Ibáñez Cantero.
Don Francisco Ibáñez Córdoba.
Don Juan José Senent Ibáñez.
Doña Francisca López Gutiérrez.
Doña Victoria Estamaria Santos
Don Alejandro Rodríguez Alvarez
Don José Briones Martínez.
Doña Josefa Ballester Asuar.
Doña Marina Bonet Collado.

Doña Carmen Higuera Rojas.
Doña Francisca González Rivero.
Doña María Cuyás Pousa.
Don José Lloveras Gironella.
Don José Salgado Luengo.
Don Vicente Navarro Ruiz.
Don Celedonio Huéllamo Huéllamo.
Don Heliodoro Carpintero Moreno.

Doña María Teresa Coloma Dávalos.

Don Adolfo Pérez Mota.
Don Agustín Díez Pérez.
Don José Ramón Muñoz.
Doña María López Cortés.
Don José Sánchez Trincado.
Don Ildefonso Beltrán Pueyo.
Doña Pilar Munárriz Sánchez.
Doña Josefa Mateu Ferrer.
Don Rafael Jara Urbano.
Don Cipriano Pinés Espada.
Don Ignacio Salvador Aldea.
Don Luis Alaminos Peña.
Don Filomeno Raúl Giner Cercer.
Doña Matilde Editha Mayor López.

Don Daniel Calvo Portero.
Don Anselmo Trejo Gallardo.
Don Sandalio González González.
Don Víctor Ballester Gozalvo.
Don Manuel Cano Cano.
Doña Ana Martínez Ramírez.
Don Domingo Tirado Benedit.
Don José Peinado Altable.
Doña Josefa Blanco Aragónés.
Doña María Betancort Ortega.
Don Santiago Hernández Ruiz.
Don Francisco Rodríguez Gómez.
Don Genadio Gavilanes Núñez.
Don Cayetano Gómez España.
Don Constantino Domínguez Novoa.

Doña Matilde Camacho Jáudenes.
Dado en Barcelona, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

En cumplimiento de la misión para que fué creada y, en especial, en lo que se refiere a la construcción del ferrocarril de Torrejón de Ardoz a Tarancón, la Jefatura de obras ferroviarias de la Zona Centro remite a este Ministerio, con fecha veinticinco de Enero próximo pasado, el proyecto suscrito en nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, por el Ingeniero de la misma, don Francisco Terán, y que se titula "De ensanche de la explanación entre las estaciones de Torrejón de

Ardoz y Mejorada del Campo, del ferrocarril de la Azucarera de Madrid", el que, como indica su título y fué la primitiva idea, aprovecha, ensanchándola, la explanación de mil novecientos treinta y siete a fin de que desde diciembre de Agosto de 1937, en su división en Secciones y Trozos, se pudiese comenzar la construcción de este ferrocarril.

Al igual que los otros siete proyectos aprobados de este ferrocarril, el proyecto de la Administración, de 415.706,45 pesetas, para un presupuesto, para cada metro, de 6.697,91 metros, en su trozo de Torrejón-Mejorada del Campo de la Azucarera de Madrid, en su trozo de Torrejón-Mejorada del ferrocarril, se propone que las obras se ejecuten por el sistema de administración, que imponen las actuales circunstancias, y el carácter de urgencia de estas obras, cuyo primordial fin es servir a las necesidades de Madrid y utilización del Ejército, y que se paguen con cargo a la partida de los Presupuestos del Estado destinada a la construcción de nuevos ferrocarriles, y todo de acuerdo con el Decreto de diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete, en el que se apuntaba la idea de la construcción de este ferrocarril y se disponía la habilitación de los oportunos créditos.

La urgencia de llevar a la realidad este proyecto es la misma que la señalada en los anteriormente aprobados y, como en ellos, procede anticipar la aprobación a los trámites, que seguidamente se llevarán a efecto de los informes que ordena la Ley de Contabilidad.

El proyecto de ensanche de la explanación de la Azucarera, último de obras de infraestructura, consta de los documentos ordenados para la redacción de esta clase de trabajos, y ellos están bien redactados, debiendo la Jefatura que se encargue de la explotación, resolver la situación jurídica que se plantea al ferrocarril de la Azucarera con esta ocupación y utilización, por necesidades apremiantes del Estado, de parte de sus bienes y derechos.

En atención a todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba técnicamente el "Proyecto de Ensanche de la explanación entre las estaciones de Torrejón de Ardoz y Mejorada del Campo del ferrocarril de la Azucarera de Madrid", redactado por la Jefatura de obras ferroviarias de la Zona Centro, por su presupuesto de administración de 415.706,45 pesetas, las que se abonarán con cargo a los créditos del Presupuesto vigente, sección séptima, capítulo cuar-

to, artículo primero, grupo segundo, o, en su defecto, con los que a tal fin se habilitasen.

Artículo segundo. Dada la urgencia de estas obras, se autoriza a la Jefatura de obras ferroviarias de la Zona Centro para que dé comienzo a ellas inmediatamente por el sistema de administración, debiéndose en el más breve plazo posible, dar cumplimiento a los preceptos fiscales de informe de la Sección de Contabilidad, certificación de crédito de la Ordenación de Pagos e informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Artículo tercero. Antes de proceder a la liquidación del ferrocarril, la Comisión de obras ferroviarias de la Zona Centro presentará a la aprobación el oportuno proyecto de convenio por ocupación de terrenos y transbordo combinado con el ferrocarril de la Azucarera de Madrid y la estima de beneficios o perjuicios, si los hubiere, con objeto de no lastimar ajenos intereses.

Artículo cuarto. Queda el Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas facultado para dictar las disposiciones aclaratorias que se estimen precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo quinto. De este Decreto se dará oportunamente cuenta a las Cortes de la República.

Dado en Barcelona, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras Públicas,

BERNARDO GINER
DE LOS RIOS

Restablecida la publicación semanal del "Boletín Oficial" del antiguo Ministerio de Fomento, con la denominación de "Boletín Oficial del Ministerio de Obras Públicas", por Decreto de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete, y refundido el Ministerio de Obras Públicas en el de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, no hay razón para que, con el mismo fin, existan en la actualidad dos publicaciones similares dentro del mismo Ministerio, ya que el de Comunicaciones contaba con su "Diario Oficial" y el "Boletín de Obras Públicas" no ha tenido efectividad hasta la fecha.

Por otra parte, siendo indispensable que estén agrupadas en una sola publicación, para mejor y más fácil conocimiento de los funcionarios y demás personas, todas las disposiciones de cualquier clase que sean, así como todas las resoluciones que sienten jurisprudencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comuni-

caciones, Transportes y Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda en suspenso la autorización para la publicación semanal del "Boletín Oficial" del Ministerio de Obras Públicas, establecida por Decreto de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete, quedando subsistente la del Diario Oficial de Comunicaciones con la denominación de "Diario Oficial de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas".

Artículo segundo. En el "Diario Oficial de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas" se insertarán todos los Decretos, Ordenes, circulares, disposiciones, o prevenciones de carácter general, referentes a los servicios del Departamento, incluso las de los servicios autónomos, y todas aquellas que, a juicio de la Oficialía Mayor, se considere conveniente publicar.

Igualmente se publicarán todos cuantos asuntos se relacionen con el personal dependiente del Ministerio; los anuncios para subastas o concursos de obras o servicios, así como la adjudicación y su rescisión, siendo obligatorio el pago de estos anuncios a cargo del respectivo adjudicatario, si lo hubiere, y si no, a cargo del Estado.

Artículo tercero. En el mes de Enero de cada año se insertarán en esta publicación los escalafones de los funcionarios de las diversas Secciones del Departamento.

Artículo cuarto. Para la difusión de cuantos trabajos científicos, técnicos, administrativos, profesionales y otros merezcan ser conocidos, por tener relación con los diversos servicios encomendados al Ministerio, y cuyo lugar apropiado de publicación no es precisamente el "Diario Oficial", se editará periódicamente, como complemento del mismo, la "Revista del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas".

Artículo quinto. Los gastos que origine la publicación serán satisfechos con cargo a los conceptos que, dentro de los Presupuestos generales tengan para estas atenciones las Subsecretarías o Direcciones generales.

Artículo sexto. El Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, dictará las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de este Decreto.

Dado en Barcelona, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras Públicas,

BERNARDO GINER
DE LOS RIOS

Con fecha once de Enero del año corriente, remite la Jefatura de obras ferroviarias de la Zona Centro el proyecto de superestructura del ferrocarril de Torrejón de Ardoz a Tarancón, por un presupuesto rectificado, para conocimiento de la Administración, de trece millones cuatrocientas noventa y ocho mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta y un céntimos.

Aprobadas anteriormente y en ejecución muy avanzada todas las obras de tierra y fábrica, el proyecto que nos ocupa atiende al tendido y asiento de la vía en la línea y estaciones, a la de la línea telefónica y demás servicios de estaciones, restando únicamente redactar los proyectos de edificios, lo que sin duda se está ejecutando en la actualidad, dada la extrema urgencia de la explotación de este ferrocarril.

En el Decreto de diez de Mayo del año mil novecientos treinta y siete, que dió origen y autorización a estas obras ferroviarias, se concedía un crédito de veinte millones de pesetas para sus gastos y se preceptuaba, que se habilitarían créditos sucesivos a medida de las necesidades de las obras, no sólo de este ferrocarril de Torrejón a Tarancón, sino de otros en el mismo caso, como el de Villacañas a Santa Cruz de la Zarza, y algún otro estudio que se ha abandonado, como el de la Mesa a Villarrubia de Santiago, habiéndose librado hasta la fecha la cantidad de treinta y tres millones cuatrocientas veintiocho mil novecientas una pesetas con cuarenta y cinco céntimos, y habiendo obtenido la aprobación de diversos proyectos por valor de treinta y tres millones quinientas cuarenta y dos mil ciento cincuenta y cinco pesetas con dieciocho céntimos, y sumados los importes de otro en tramitación, el de ensanche del ferrocarril de La Poveda y el del que ahora tratamos, llegamos a la cifra de pesetas cuarenta y siete millones cuatrocientas cincuenta y seis mil doscientas cuarenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos, que aunque se aprecia un exceso sobre la cifra de cuarenta y un millones doscientas cincuenta mil pesetas, que supone la suma de los créditos del pasado año y del trimestre prorrogado para mil novecientos treinta y ocho, es preciso tener en cuenta que, con cargo al sobrante del presupuesto de cuarenta y cinco millones del año mil novecientos treinta y siete para construcción de ferrocarriles, se han hecho libramientos y gastos aún no liquidados, interpretando así el Decreto de Mayo, y habida cuenta de que en el año mil novecientos treinta y siete no se hicieron otras obras ferroviarias que éstas por administración.